

COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 22 DE ENERO DE 2020
(1/2020)

ASISTENTES

JOSÉ MANUEL CORREA REYES, Delegado Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, Presidente de la Comisión.

ARTURO PÉREZ PLAZA, Jefe del Servicio de Bienes Culturales.

ANTONIO JESÚS PORTERO MORENO, Jefe del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico.

JUAN MANUEL MUÑOZ BONILLA, en representación de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio.

ANTONIO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, Arquitecto, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

RAFAEL ROMERO DÍAZ, Secretario.

Excusa su asistencia **ASUNCIÓN DÍAZ ZAMORANO**, representante de la Universidad de Huelva, como entidad de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR			
ID. FIRMA	RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00	PÁGINA	1/73

Asisten específicamente para tratar concretos puntos del orden del día las personas que en los mismos se indican.

En Huelva, siendo las nueve horas, cumplidos los requisitos legales de constitución, *quorum* y convocatoria, da comienzo la sesión para desarrollar el orden del día, conforme al cual se extiende este acta, en la que, como anexos, figuran los respectivos informes emitidos.

01.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Se aprueba por unanimidad.

Municipio de Aroche

02. EXPTE: 317/2019: PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN DE RESTAURACIÓN DEL RECINTO FORTIFICADO DEL CASTILLO DE AROCHE

PROMOTOR AYUNTAMIENTO

La Comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de la Ponencia.

Municipio de Cortelazor

03. EXPTE: 292/19: PROYECTO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN [REDACTED]

PROMOTOR: [REDACTED]



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00	PÁGINA	2/73

La Comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de la Ponencia.

Municipio de Cumbres de San Bartolomé

04. EXPTE: 321/2019: PROYECTO BÁSICO PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL LIENZO SUR, TORRE SUDESTE Y MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DEL CASTILLO DE CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ.

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO

La Comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de la Ponencia.

Municipio de Linares de la Sierra

05. EXPTE: 290/19: PROPUESTA DE VIABILIDAD DE IDEAS PREVIAS PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR SITUADA [REDACTED]

PROMOTOR: [REDACTED]

La Comisión por unanimidad emite informe conforme al de la Ponencia, e insiste en la conveniencia de que se mantengan las alturas en la medida de lo posible.

Municipio de Huelva

06. EXPTE: 313/2019: IMPLANTACIÓN DE MODULO LAVOMATIC EN UNA ESTACIÓN DE SERVICIO EXISTENTE EN AVENIDA FEDERICO MAYO S/N ESQUINA AVD ALCALDE FEDERICO MOLINA, N.º 1

PROMOTOR: REPSOL S.A



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

3/3

La Comisión por unanimidad emite informe desfavorable conforme al de la Ponencia y subraya la necesidad de advertir a Ayuntamiento y Promotor la obligatoriedad de someter a comunicación previa la realización de cualquiera actuación o actividad dentro del recinto.

Municipio de Moguer

07. EXPTE: 198/19: PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE DOS VIVIENDAS, SÓTANO Y COCHERA EN [REDACTED]

PROMOTOR: [REDACTED]

La Comisión por unanimidad emite informe desfavorable en la medida que observa la existencia de una segregación encubierta. Al tiempo interesa del Ayuntamiento que emita informe sobre esa posible segregación.

08. EXPTE: 293/19: PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA INCLINADA EN [REDACTED]

PROMOTOR: [REDACTED]

La Comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de la Ponencia.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

4/73

Municipio de Niebla

09. EXPTE: 199/19: SUSTITUCIÓN DE VENTANA POR PUERTA DE GARAJE EN INMUEBLE SITO [REDACTED]

PROMOTOR: [REDACTED]

La Comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al condicionado que se indica en el informe de la Ponencia.

10. EXPTE: 284/19: SEGREGACIÓN DE PARCELA URBANA EN [REDACTED] NIEBLA

PROMOTOR: [REDACTED]

La Comisión por unanimidad emite informe desfavorable conforme al de la Ponencia.

11. EXPTE: 285/19: SEGREGACIÓN DE PARCELA URBANA EN [REDACTED] DE NIEBLA

PROMOTORA: [REDACTED]

La Comisión emite informe desfavorable conforme al de la Ponencia.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	PÁGINA	5/73

Municipio de Rociana del Condado

12. EXPTE: 294/19: PROYECTO BÁSICO DE ELEVACIÓN DE PLANTA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR [REDACTED]

PROMOTOR: [REDACTED]

La Comisión por unanimidad emite informe favorable condicionado según se indica en el informe de la Ponencia, así como a la supresión del acristalamiento de la puerta de entrada.

13. EXPTE: 295/19: PROYECTO BÁSICO Y ELEVACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA EN VIVIENDA [REDACTED]

[REDACTED]

La Comisión por unanimidad emite informe favorable conforme se indica en el informe de la Ponencia.

Municipios de Cañaverale de Leon, Hinojales, Corteconcepción y Aracena

14. EXPTE: 299/19: PLAN ESPECIAL DE LA INSTALACIÓN DE UNA NUEVA LINEA ELÉCTRICA DE MT 15 KW DE L.A.M.T."CUMBRES MAYORES Y LA L.A.M.T. "EL SALTO" ENTRE VARIOS MUNICIPIOS.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	PÁGINA	6/73

PROMOTOR: CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

La Comisión por unanimidad emite informe favorable con el condicionado arqueológico que se contiene en el informe de la Ponencia.

15. Ruegos y preguntas

ANEXO DE INFORMES DE PONENCIA



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR			
		PÁGINA	7/73

02.- "...EXPTE 317/19

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 01-2020

EXPEDIENTE: PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE RESTAURACIÓN DEL RECINTO FORTIFICADO DEL CASTILLO DE AROCHE (HUELVA)

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AROCHE.

MARCO JURÍDICO.

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante Decreto 288/2007, de 4 de diciembre, por el que se modifica la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de la población de Aroche (Huelva) (BOJA núm. 2 de 03/01/2008; pp. 82-93).

De igual modo, mediante la Disposición adicional segunda d ella Ley 16/1985, de 2 de junio, del Patrimonio Histórico Español se considera Bien de Interés Cultural el Castillo de Aroche, en virtud del Decreto de 22 de abril de 1949 del Ministerio de Educación Nacional, sobre protección de los Castillos Españoles, pasando a inscribirse en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz conforme a la disposición adicional tercera de la LPHA. La actuación propuesta se encuentra en el ámbito de la delimitación de protección de los citados Bienes de Interés Cultural.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR			
		PÁGINA	8/73

OBJETO DEL PROYECTO

Se transcribe a continuación el informe del Jefe de Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Huelva, sobre la citada propuesta:

“OBJETO DEL INFORME

Se emite el presente informe desde el Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico del servicio de Bienes Culturales de esta Delegación Territorial a los solos efectos de la adecuación de los contenidos de las actuaciones proyectadas a los requisitos conservativos del inmueble de referencia.”.

El art.21 de la vigente Ley14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) establece cómo la realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz exigirá la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el art.22 del citado Cuerpo Legal.

En atención a cuanto sobre ello establece el art.22.2 (LPHA), los proyectos de conservación irán suscritos por personal técnico competente en cada una de las materias.

El contenido del proyecto de conservación incluirá, como mínimo, el estudio del bien y de sus valores culturales, la diagnosis de su estado de conservación, la descripción de la metodología de intervención sobre el mismo, así como la definición de la actuación proyectada desde el punto de vista teórico, técnico y económico, así como la incidencia sobre los valores protegidos, debiendo incorporar, igualmente un programa de mantenimiento en los términos preceptuados en el art.22.1 (LPHA).

Procede la elevación del presente informe a la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de esta Delegación Territorial, competente para emitir informe previo de los asuntos que vayan a tratarse por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en los términos del art.100 bis. 1 (LPHA). Al contenido estrictamente acotado en este informe referente a los requerimientos de conservación del inmueble el informe de la Ponencia técnica habrá de añadir, en su caso, las cautelas arqueológicas que resulten necesarias, así como las consideraciones que en materia tutelar deriven del ámbito departamental referente a la protección del patrimonio histórico (contaminación visual o perceptiva, determinaciones en materia de planeamiento urbanístico con contenido de protección referentes al bien y su entorno, y



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR			
		PÁGINA	9/73

El Decreto 288/2007, de 4 de diciembre, declara la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de la población de Aroche en Huelva, declara un entorno de protección afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, inscribe el Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz e insta al asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS y DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN PREVENTIVA PROYECTADAS

Con fecha 18 de diciembre de 2019 tiene entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial oficio remitido desde el Ayuntamiento de Aroche “Proyecto Básico y de Ejecución de Restauración del Recinto Fortificado del Castillo. Aroche. Huelva”.

El proyecto pretende acogerse a la línea de ayudas para las actuaciones de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, dentro del “programa 1,5% Cultural” con cargo a los recursos procedentes de las obras públicas financiadas, a la cual se presentará el Excmo. Ayuntamiento de Aroche en la próxima convocatoria.

La intervención recogida en el Proyecto tiene la finalidad de estabilizar las torres y lienzos números 7, 8 y 9 del castillo, consolidar las fábricas, hacer practicables los adarves y conseguir una uniformidad en la restauración tras la materializada sobre los lienzos del 1 al 7, promovida por la entonces Consejería de Cultura en los años 2007, 2008 y 2009.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN PROYECTADA

En base al estudio histórico, paramental y patológico del Proyecto básico y de ejecución se realiza propuesta de actuación y se establece la metodología a utilizar.

La base fundamental que sustenta la propuesta es la “documentación gráfica y planimétrica del recinto fortificado de Aroche” de noviembre de 2007 realizada por Francisco Vaquero Puerto para esta Delegación Territorial así como el “Proyecto de ejecución del Castillo de Aroche, restauración de los lienzos del 1 al 7 de la muralla” de 2004, de Pedro Rodríguez Pérez y M^a Luisa Marín Martín; en



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR			
		PÁGINA	11/73

segundo lugar a los informes históricos y documentación fotográfica del año 1970 y 1971 del Proyecto de D. Rafael Manzano Martos y del año 1977 del Proyecto de D. Alfonso Jiménez Martín.

La actuación proyectada pretende llevar a cabo en las torres una doble actuación, eliminar el forro de fábrica contemporánea y mantener las fábricas históricas, mientras que en los lienzos contempla la reconstrucción de los tapiales y encintados y el recrecido de los parapetos.

Las soluciones y características de la restauración se adecuan a las terminaciones efectuadas en las obras de los años 2005-2007 con la finalidad de conseguir un resultado homogéneo.

A. Torre 7.

La propuesta se basa en volver a regenerar los esquinales de ladrillo y paños centrales de argamasa de cal hidráulica artificial coloreada con pigmentos minerales, con incorporación de áridos industriales de textura cerrada, de arcilla expandida. Además se propone la elevación de los pretiles de la torre, generando que las nuevas fábricas queden ancladas a los restos originales.

Como culminación de la intervención se contempla la reposición de la cubierta de protección de los niveles arqueológicos existentes con lámina de geotextil, ejecución de relleno de cal hidráulica coloreada en masa, lámina impermeabilizante y baldosas cerámicas en formato cuadrado con diversas coloraciones según su ubicación.

B. Lienzo 7.

En este lienzo se reconstruirán los tapiales (del lienzo y la cimentación) y los encintados tras lo que se recrecerá el parapeto por medio de cal hidráulica artificial coloreada con pigmentos minerales con incorporación de áridos industriales de textura cerrada, de arcilla expandida. Las nuevas fábricas quedarán ancladas a los restos originales mediante armadura de acero inoxidable y mortero KanagROUT como se describe en el plazo 31 de detalles.

C. Torre 8.

La propuesta de actuación sobre esta torre es igual a la de la torre 7 a la que se le añade la estabilización de la fábrica de piedra de la zarpa de cimentación, con reposición y retomado de juntas, para su completa y correcta finalización y puesta en carga.

D. Lienzo 8.

En el lienzo 8, se retirarán los elementos contemporáneos de las intervenciones ya comentadas con anterioridad (1970 y 1971 del Proyecto de D. Rafael Manzano Martos y del año 1977 del Proyecto de D.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

			73

Alfonso Jiménez Martín). Posteriormente, al igual que en el lienzo 7, se reconstruirán los tapias (del lienzo y la cimentación) y los encintados y se recreará el parapeto, en este lienzo con almenado, por medio de cal hidráulica artificial coloreada con pigmentos minerales con incorporación de áridos industriales de textura cerrada, de arcilla expandida. Las nuevas fábricas quedarán ancladas a los restos originales (plano 31)

E. Torre 9.

La intervención en esta torre pretende regenerar los aparejos toledanos de piedra con hiladas de ladrillo como refuerzo. Una vez estabilizado el revestimiento y terminación de las caras de la torre, contempla la reconstrucción de las bóvedas, conservando los restos existentes, y elevar los pretilos escalonados sin altura fija (ya que existía una cámara superior) anclando las nuevas fábricas a los restos originales (plano 31)

Se culmina con la reposición de la cubierta y con la estabilización de la fábrica de piedra de la zarpa de cimentación con intervenciones similares a la de la torre 7 y a la torre 8 respectivamente.

F. Lienzo 9.

Se reconstruirán los tapias y los encintados del edificio original del siglo XII y se rehabilitará la zona de la puerta del siglo XVIII, ejecutada con ladrillo macizo.

Posteriormente se recreará el parapeto por medio de cal hidráulica artificial coloreada con pigmentos minerales con incorporación de áridos industriales de textura cerrada, de arcilla expandida. Las nuevas fábricas quedarán ancladas a los restos originales (plano 31).

Por último se procede a la estabilización de la fábrica de piedra de la zarpa de cimentación, con reposición y retornado de juntas, para su completa y correcta finalización y puesta en carga y la restitución de los niveles originales de acceso por la original entrada en recodo.

VALORACIÓN DE LAS ACTUACIONES PROYECTADAS

Las actuaciones descritas, en atención al art.20 (LPHA), responden disciplinariamente a intervenciones de conservación y restauración patrimonial, respetando las aportaciones de todas las épocas existentes, solo planteando la eliminación de las que suponen una degradación del bien y cuya eliminación es necesaria para permitir su adecuada conservación y una mejor interpretación histórica y cultural del mismo (adoquín de granito combinado con verdugadas de ladrillo imitando un falso aparejo toledano, bloques de granito, enfoscados de cemento del siglo XX).

Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45



Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

13/73

El contenido documental se ajusta a los requerimientos prevenidos en el art.22 (LPHA). Los materiales empleados son compatibles con los del bien, reversibles y ofrecen comportamientos y resultados contrastados. Los métodos constructivos y los materiales son compatibles con la tradición constructiva del bien.

Las refacciones se circunscriben a la reposición de tapias y encintados, a la reposición y retornado de juntas, a la reposición de cubiertas y al recrecido de parapetos ya que se cuenta con precisa información documental y puede probarse su autenticidad (constatación de restos originales de fábrica de tapial de la época almohade, fragmentos de encintado original de cal, aparejo toledano en la fábrica documentada del siglo XV o evidencias de la cota del paseo de ronda,...). Los materiales adicionales, como la argamasa de cal hidráulica artificial coloreada, son reconocibles y evitan confusiones miméticas.

Compete a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en atención a cuanto sobre ello establece el art. 100.1 (LPHA), la emisión de informe previo a la autorización de obras y otras intervenciones sobre el mismo. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preventiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes”.

PROPUESTA.

Conforme a las consideraciones expuestas en el citado informe técnico, el proyecto presentado resulta adecuado para garantizar la salvaguarda de los valores patrimoniales tanto del Castillo de Aroche (Huelva) como del Conjunto Histórico de dicha localidad y con ello, entendemos favorable la propuesta de actuación.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Permite la verificación de la [Código:RXPMw792PFIRMAXrRcXt7mU4G4w00](#)

		PÁGINA	14/73

Procede la elevación de este informe de carácter previo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, órgano colegiado de naturaleza consultiva competente para la emisión de informe preceptivo en los términos del art. 100.1.a) de LPHA.

En Huelva, a 21 de enero de 2020...”.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Permite la verificación de la [Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00](#)

			73

03.- "...EXPTE 292/19

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 01-2020

EXPEDIENTE: PROYECTO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN
[REDACTED]

MARCO JURÍDICO.

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante Decreto 114/2005, de 26 de abril, se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, el área delimitada al efecto del municipio de Cortelazor la Real (Huelva) (BOJA núm. 94, de 17/05/2005; pp. 34-42), encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación. Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

OBJETO DEL PROYECTO

Se transcribe a continuación el informe de la asesora técnica de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, sobre la citada propuesta:



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Permite la verificación de la [REDACTED] Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	PÁGINA	16/73

“MARCO JURÍDICO.

Mediante Decreto 114/2005, de 26 de abril, se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, el área delimitada al efecto del municipio de Cortelazor, encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación. Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

ANTECEDENTES

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, reunida en su sesión 7/2014, de fecha 14 de mayo del año en curso, emitió el siguiente informe de carácter **FAVORABLE**,

“La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en calidad de órgano consultivo de naturaleza colegiada, es competente en virtud de cuanto sobre ello determina el art.27.f) del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, para la emisión del presente informe de carácter preceptivo y previo a la autorización que en su caso pudiera dictarse, de conformidad con lo determinado por el 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y, previo informe de la Ponencia Técnica de la Delegación Territorial de Educación Cultura y Deporte al amparo de lo establecido en el artículo 32 b) del citado Decreto.

Mediante Decreto 114/2005, de 26 de abril, se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, el área delimitada al efecto del municipio de Cortelazor, encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación. Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

ANTECEDENTES.

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en su sesión 09/13, emitió el siguiente informe de carácter **DESFAVORABLE**:

“... Con fecha de 25-06-2013 tiene entrada, en el Registro Auxiliar de esta Delegación Territorial, **PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS EN**



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR			
		PÁGINA	17/73

La propuesta trata de la construcción de una vivienda unifamiliar en el lugar en el cual se ubican dos pequeñas edificaciones en estado ruinoso de piedra con techumbre de madera y actualmente sin uso. Se pretende unificar dada sus dimensiones mínimas y unir las parcelas para lograr una superficie de 32,40 m2 y el programa habitacional deseado. La parcela presenta un desnivel con respecto a las dos calles (carretera de Hinojales y callejón trasero) por las que tiene fachada. El edificio en el que se pretende realizar la propuesta es de dos alturas sobre rasante y 6,50 metros en la fachada posterior, acabado en piedra al igual que las edificaciones de la zona y las preexistentes y cubierta inclinada a un agua. Se observa que en fachada posterior se proponen dos huecos de ventana muy verticales así como gran portón de acceso. Además como sistema de oscurecimiento se proponen en fachada principal contraventanas correderas con railes vistos siendo el material de carpintería de madera. Las medianeras se acabarán con teja cerámica curva dispuesta en hileras horizontales o en su defecto se empleará revestimiento de mortero o embarrado acorde con el entorno.

Según el informe de los servicios técnicos municipales al objeto de cumplimiento del PGOU de Cortelazor la Real con las Modificaciones Puntuales 01, 02 y la Modificación Puntual 03 de marzo de 2009 se informa la propuesta favorablemente.

Cortelazor La Real cuenta con un instrumento de planeamiento general sobre el que recayó INFORME FAVORABLE de la Dirección General de Bienes Culturales, y por tanto contiene los parámetros urbanísticos de ordenación que permiten la preservación de los valores patrimoniales inherentes al Conjunto Histórico, por lo que se remite al estricto cumplimiento de sus determinaciones. Aunque el informe de los servicios técnicos municipales al objeto de cumplimiento del PGOU de Cortelazor la Real con las Modificaciones Puntuales 01, 02 y la Modificación Puntual 03 de marzo de 2009 es favorable, se hace constar por ésta Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico que vista la Modificación Puntual 03 de marzo de 2009 la altura fijada por ésta para la parcela sería de dos alturas máximo 6 metros (Plano de Alineaciones y alturas máximas 0.08) por lo que se incumpliría la altura máxima establecida en la propuesta. Por otra parte visto el proyecto se considera que los huecos habrán de cumplir el Artículo 188 Huecos en fachada, carpintería exterior, cerrajería. en cuanto a sus proporciones y sistemas de oscurecimiento.

PROPUESTA.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, estimándose que la actuación no es acorde con los valores patrimoniales del Conjunto Histórico de Cortelazor la Real, debiendo remitirse la actuación a lo preceptuado en el documento del



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Permite la verificación de la		Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.	
		PÁGINA	18/73

PGOU y sus Modificaciones Puntuales. La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en base a todo lo anteriormente expuesto, emite informe de carácter DESFAVORABLE.”

OBJETO DEL PROYECTO.

Con fecha de 08-05-2014 tiene entrada, en el Registro Auxiliar de esta Delegación Territorial, documentación de REFORMADO al PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS [REDACTED], promovida por [REDACTED] por este ayuntamiento.

En la nueva documentación se modifica el alzado a travesía, corrigiendo y adecuando los huecos de ventanas y carpinterías a la normativa antes descrita, eliminando el sistema de raíles vistos. Se justifica la altura de dos plantas y 6,50m.

Según el informe de los servicios técnicos municipales al objeto de cumplimiento del PGOU de Cortelazor la Real con las Modificaciones Puntuales 01, 02 y la Modificación Puntual 03 de marzo de 2009 se informa la propuesta favorablemente, existiendo una última Modificación Puntual 03 de fecha de mayo de 2011.

Vista la modificación, la situación de parcela y la Modificación Puntual 03 de mayo de 2011, la altura fijada por ésta para la parcela sería de dos alturas máximo 6,50 metros (Plano de Alineaciones y alturas máximas 0.08), altura que cumple el reformado. Por otra parte se considera que los nuevos huecos ya cumplen el Artículo 188 “Huecos en fachada, carpintería exterior, cerrajería” en cuanto a sus proporciones y sistemas de oscurecimiento. Cortelazor la Real cuenta con un instrumento de planeamiento general sobre el que recayó INFORME FAVORABLE de la Dirección General de Bienes Culturales, y por tanto contiene los parámetros urbanísticos de ordenación que permiten la preservación de los valores patrimoniales inherentes al Conjunto Histórico, por lo que se remite al estricto cumplimiento de sus determinaciones.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, estimándose que la actuación pretendida ha dado cumplimiento a lo dictaminado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en su sesión 09/13.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Permite la verificación de la [REDACTED] Código:RXPMw792PFIRMAXrCxCxT7mU4G4w00.

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	PÁGINA	19/73

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en base a lo anteriormente expuesto, emite informe de carácter FAVORABLE”.

OBJETO DEL PROYECTO.

Con fecha de 28/11/2019 tiene entrada, en el Registro General de esta Delegación Territorial, documentación de PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS EN [REDACTED] remitida por este ayuntamiento.

Según la documentación aportada, “ El presente Reformado de Proyecto Básico viene motivado por el cambio de titularidad de los inmuebles en los que se interviene. Por fallecimiento de la anterior propietaria, Doña Filomena Sos Fecé, los inmuebles pasaron a ser propiedad de sus herederos: Carlos, Carmen Guiomar y Fernando Jorge Gómez Sos, que lo venden a Jan Pieter Coeck con fecha 29 de Noviembre de 2019.

El reformado consiste únicamente en el cambio de titularidad. No obstante, a efectos de tramitación ante el Ayuntamiento de Cortelazor y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico para la provincia de Huelva, se incluye el contenido completo del Proyecto Básico.

Para así facilitar la comprobación de que no se ha modificado el proyecto, el cual mantiene íntegra la configuración externa e interna que fuera objeto de aprobación con informe favorable por la Comisión Provincial, reunida en su sesión 7/2014, de fecha 14 de mayo de 2014, y concesión de licencia municipal de obra por el Ayuntamiento de Cortelazor el 30 de octubre de 2014.

Haciendo constar que en el lapso acontecido desde la obtención de estos permisos no se han producido modificaciones de carácter normativo en cuanto al planeamiento local que motiven cambios adicionales.”

Según el informe de los servicios técnicos municipales, la actuación propuesta cumple con lo establecido en el PGOU de Cortelazor la Real con las Modificaciones Puntuales 01, 02 y 03, condicionándola a la presentación de preceptivo Proyecto Básico y de Ejecución.

Se hace constar que toda actuación en el Bien de Interés Cultural ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

20/73

Se recuerda que Cortelazor la Real cuenta con un instrumento de planeamiento general sobre el que recayó informe favorable de la Dirección General de Bienes Culturales, y por tanto contiene los parámetros urbanísticos de ordenación que permiten la preservación de los valores patrimoniales inherentes al Conjunto Histórico, por lo que se remite al estricto cumplimiento de sus determinaciones.

Se recomienda siempre la utilización tanto de la piedra de mampostería como de la teja procedentes de derribo .

PROPUESTA.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Cortelazor la Real cuenta con un instrumento de planeamiento general sobre el que recayó informe favorable de la Dirección General de Bienes Culturales, y por tanto contiene los parámetros urbanísticos de ordenación que permiten la preservación de los valores patrimoniales inherentes al Conjunto Histórico, por lo que se remite al estricto cumplimiento de sus determinaciones.

Se recomienda siempre la utilización tanto de la piedra de mampostería como de la teja procedentes de derribo .

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

PROPUESTA.

Conforme a las consideraciones expuestas en el citado informe técnico, el proyecto presentado resulta adecuado para garantizar la salvaguarda de los valores patrimoniales del Conjunto Histórico de Cortelazor la Real (Huelva), debiéndose emplear, en la medida de lo posible, tanto la piedra de mampostería como la teja procedentes de derribo.

Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45



Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

21/73

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Procede la elevación de este informe de carácter previo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, órgano colegiado de naturaleza consultiva competente para la emisión de informe preceptivo en los términos del art. 100.1.d) de LPHA.

En Huelva, a 21 de enero de 2020...".



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Permite la verificación de la [Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00](#)

		PÁGINA	22/73

04.- "...**EXPTE 321/19**

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 01-2020

EXPEDIENTE: PROYECTO BÁSICO PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL LIENZO SUR, TORRE SURESTE Y MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD AL CASTILLO DE CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ (HUELVA).

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ.

MARCO JURÍDICO.

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante la Disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 2 de junio, del Patrimonio Histórico Español se considera Bien de Interés Cultural el Castillo de Cumbres de San Bartolomé, en virtud del Decreto de 22 de abril de 1949 del Ministerio de Educación Nacional, sobre protección de los Castillos Españoles, pasando a inscribirse en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz conforme a la disposición adicional tercera de la LPHA. La actuación propuesta se encuentra en el ámbito de la delimitación de protección del citado Bien de Interés Cultural.

OBJETO DEL PROYECTO

Se transcribe a continuación el informe del Jefe de Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Huelva, sobre la citada propuesta:



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR			
		PÁGINA	23/73

“OBJETO DEL INFORME

Se emite el presente informe desde el Departamento de Conservación del Patrimonio Histórico del servicio de Bienes Culturales de esta Delegación Territorial a los solos efectos de la adecuación de los contenidos de las actuaciones proyectadas a los requisitos conservativos del inmueble de referencia.”.

El art.21 de la vigente Ley14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) establece cómo la realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz exigirá la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el art.22 del citado Cuerpo Legal.

En atención a cuanto sobre ello establece el art.22.2 (LPHA), los proyectos de conservación irán suscritos por personal técnico competente en cada una de las materias.

El contenido del proyecto de conservación incluirá, como mínimo, el estudio del bien y de sus valores culturales, la diagnosis de su estado de conservación, la descripción de la metodología de intervención sobre el mismo, así como la definición de la actuación proyectada desde el punto de vista teórico, técnico y económico, así como la incidencia sobre los valores protegidos, debiendo incorporar, igualmente un programa de mantenimiento en los términos preceptuados en el art.22.1 (LPHA).

Procede la elevación del presente informe a la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico de esta Delegación Territorial, competente para emitir informe previo de los asuntos que vayan a tratarse por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en los términos del art.100 bis. 1 (LPHA). Al contenido estrictamente acotado en este informe referente a los requerimientos de conservación del inmueble el informe de la Ponencia técnica habrá de añadir, en su caso, las cautelas arqueológicas que resulten necesarias, así como las consideraciones que en materia tutelar deriven del ámbito departamental referente a la protección del patrimonio histórico (contaminación visual o perceptiva, determinaciones en materia de planeamiento urbanístico con contenido de protección referentes al bien y su entorno, y demás consideraciones sectoriales en materia de protección del patrimonio histórico no contenidas en este informe por cuestiones competenciales).

Dada la condición de BIC del inmueble de referencia compete a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en atención a cuanto ello establece el art.100.1 (LPHA), la emisión de informe previo a la autorización de obras y otras intervenciones sobre el mismo. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

24/73

preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas.

En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

PROTECCIÓN PATRIMONIAL.

El Castillo de Cumbres de San Bartolomé se encuentra protegido al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE), en virtud de la cual pasan a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural (BIC) los bienes afectos al Decreto 04/1949 del Ministerio de Educación Nacional, sobre Protección de los Castillos Españoles, de 22 de abril de 1949.

En atención a cuanto sobre ello dispone la vigente LPHA en su Disposición Adicional Tercera, el bien se encuentra inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), siéndole de aplicación el régimen jurídico previsto en el referido Cuerpo Legal.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS y DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN PREVENTIVA PROYECTADAS

Con fecha 16 de Enero de 2020 tiene entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial oficio remitido desde el Ayuntamiento de Cumbres de San Bartolomé "Proyecto Básico y de Ejecución de Restauración del Recinto Fortificado de Cumbres de San Bartolomé, Huelva".

Las actuaciones se financian con cargo a la Subvención otorgada por la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía en materia de Fomento de la Accesibilidad Universal y Puesta en valor turístico del Patrimonio Público Cultural.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN PROYECTADA

El objeto del proyecto es el de restituir la cota original de uso del paseo de ronda, parte del peto del mismo, reponer el descarnamiento de la cimentación, solucionar la accesibilidad al recinto por medio de una rampa que, además, nos ayude a recuperar la imagen original del flanco Este y eliminar los elementos visualmente discordantes (papeleras, paneles informativos) Este objetivo final es el de



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

25/73

recuperar la volumetría original en la zona de actuación para favorecer la interpretación histórica del edificio, así como la mejorar la estabilidad del propio edificio.

En concreto las actuaciones proyectadas consisten en:

1. Recalce de la cimentación. Según los estudio arqueológicos previos realizados por T.Rivera Jiménez y E. Romero Bomba, existe un descalce de la roca donde se asienta la fábrica del muro. El nivel del inicio de la fábrica se puede apreciar con claridad, así que planteamos utilizar piedra del terreno para simular la roca que se descalzó (sobre todo con la construcción de la carretera). Dispondremos esta roca en forma de talud para que no crear la sensación de que el lienzo tiene mayor altura que la que realmente tuvo (como sucedió en la reforma del lienzo este). Se realizará con roca del terreno de grandes dimensiones dispuestas de forma de talud para simular la roca madre donde se asienta el lienzo. No se usarán morteros.

2. Recuperación de la cota original en el paseo de ronda. Esta cota ha quedado documentada en los estudio arqueológicos previos realizados por T.Rivera Jiménez y E. Romero Bomba como 96,25 m. Así pues, procederemos a la reconstrucción de 21,66 metros lineales del lienzo hasta la cota referida. El sistema constructivo que se utilizará será la construcción de dos muros careados uno exterior y otro interior , siendo rellenado el hueco que queda entre ambos con argamasa de cal, tierra, arcilla y piedras. La fábrica se tomará con moreros de cal. Se realizará una nivelación a base de argamasa de cal y/o lajas de pizarra.

3. Recuperación del peto del paseo de ronda. La tipología, cotas y altura han quedado documentadas en los estudio arqueológicos previos realizados por T.Rivera Jiménez y E. Romero Bomba. Así pues, se realizará un tramo de 5,00 metros lineales de peto mediante muro careado por ambas partes, de unos 60 centímetros de grosor y 1,20 metros de altura sobre la cota 96,25 m.

4. Ejecución de rampa de acceso por flanco Este Se realizará con muro lateral careado y pavimento de piedra de pequeñas dimensiones. En los estudio arqueológicos previos realizados por T.Rivera Jiménez y E. Romero Bomba ha quedado documentado que la altura del flanco Este en su vertiente más Norte no es real, quedando distorsionada la imagen de esta zona del edificio. Del mismo modo, ha quedado documentado que la cota de acceso por la puerta principal está rebajada con respecto a la original. La intención es la de recuperar esta cota original. De esta forma se mejorará la volumetría final del edificio (más coherente con la original) y garantizamos la accesibilidad al interior del edificio. Se ejecutará un subbase de hormigón con mallazo sobre el que se colocarán las piedras que formen la solería. Estas piedras serán de color claro y de pequeño tamaño (diámetro 5cm), cogidas con mortero de cemento.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

26/73

5. *Reconstrucción de torre 3. No se ha podido documentar la altura original de la misma, con lo cual nos limitaremos a recuperar parte de la sección existente. Tampoco se conoce las dimensiones reales. Continuaremos las dos caras que se conservan y adoptaremos unas dimensiones similares a la torre 4 para dibujar en el pavimento (con piedra de pequeño tamaño) una panta lo más coherente posible con respecto a la original. De esta forma estableceremos una volumetría más similar a la que tenía el edificio en su origen. El sistema constructivo que se utilizará será la construcción de muros careados, siendo rellenado el hueco que queda entre ambos con argamasa de cal, tierra, arcilla y piedras. La fábrica se tomará con moreros de cal.*

VALORACIÓN DE LAS ACTUACIONES PROYECTADAS

Las actuaciones se adecuan al contenido documental prevenido en el art.22 (LPHA), respondiendo disciplinariamente a intervenciones de conservación y restauración patrimonial acordes a los términos dispuestos en el art.20(LPHA). Los materiales empleados son compatibles con los del bien cultural, reversibles y ofrecen comportamientos y resultados contrastados aportando una continuidad en las soluciones constructivas, que resultan discernibles respecto de las originales, siendo acordes con la tradición constructiva del bien.

Las actuaciones se fundamentan en los trabajos arqueológicos previos promovidos por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, que aportaron las lecturas paramentales de sus lienzos murarios y abordaron su caracterización edilicia y constructiva. La recuperación de las cotas de adarve y la caracterización geométrica de las soluciones proyectadas son acordes a los resultados de tales actividades arqueológicas referidas, fundándose en los resultados analíticos de las mismas

Compete a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en atención a cuanto sobre ello establece el art. 100.1 (LPHA), la emisión de informe previo a la autorización de obras y otras intervenciones sobre el mismo. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preventiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR			
		PÁGINA	27/73

PROPUESTA.

Conforme a las consideraciones expuestas en el citado informe técnico, el proyecto presentado resulta adecuado para garantizar la salvaguarda de los valores patrimoniales tanto del Castillo de Cumbres de San Bartolomé (Huelva), y, con ello, entendemos favorable la propuesta de actuación, puesto que los materiales empleados son compatibles con los del bien cultural, reversibles y ofrecen comportamientos y resultados contrastados aportando una continuidad en las soluciones constructivas, que resultan discernibles respecto de las originales, siendo acordes con la tradición constructiva del bien.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Procede la elevación de este informe de carácter previo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, órgano colegiado de naturaleza consultiva competente para la emisión de informe preceptivo en los términos del art. 100.1.a) de LPHA.

En Huelva, a 21 de enero de 2020...”.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

28/73

05.- "...EXPTE 290/19

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 01-2020

EXPEDIENTE: PROYECTO DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS EN [REDACTED]

MARCO JURÍDICO.

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante Decreto 70/2005, de 8 de marzo, se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado al efecto del municipio de Linares de la Sierra (Huelva). La Disposición Adicional Segunda de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica, encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación.

OBJETO DEL PROYECTO

Se transcribe a continuación el informe de la asesora técnica de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, sobre la citada propuesta:



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

“MARCO JURÍDICO.

Mediante Decreto 70/2005 de 8 de marzo, se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado al efecto del municipio de Linares de la Sierra, encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

OBJETO DEL PROYECTO.

Con fecha de 10/10/2019 tiene entrada, en el Registro General de esta Delegación Territorial, documentación de [REDACTED] y remitida por este ayuntamiento.

Según la documentación aportada, se pretende la rehabilitación integral de una vivienda con pequeño aumento y sustitución de cubierta y forjados, en mal estado, manteniendo los muros de la edificación previa reparación de éstos, con zunchado y recalce. Al tener la edificación varias estancias sin ventilación e iluminación se propone la incorporación de dos patios .

Según el informe emitido por los servicios técnicos del ayuntamiento de Linares de la Sierra, “La edificabilidad existente no aumenta al mantener el mismo número de plantas y eliminar la superficie construida con la creación de patios interiores.”

Se hace constar que las Normas Subsidiarias de planeamiento de Linares de la Sierra no constituyen un instrumento de planeamiento de protección en los términos del art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía por lo que toda actuación sobre Bien de Interés Cultural ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

Al estar incluida la actuación en un Bien de Interés Cultural siendo Conjunto Histórico y en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva del planeamiento de protección que cumpla las exigencias del artículo 20.1 de la misma Ley, en los casos de declaración de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas Arqueológicas, “(...) no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones ”, estando sujetas todas las actuaciones a tales determinaciones. A efectos de informar en los mencionados términos, se considera alteraciones en la edificabilidad, conforme a lo dispuesto en la

Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45



Permite la verificación de la **Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.**

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	PÁGINA	30/73

Instrucción de la Dirección General de Bienes Culturales, de fecha de 17 de marzo de 2003, sobre la aplicación del apartado tercero del artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, "...se entenderá que esta la constituye la superficie edificada actual. La medición y cómputo de la superficie edificada tanto actual como la que en su caso la sustituya se realizará según determine el planeamiento vigente en cada municipio. En caso de sustitución o de reforma de la edificación se deberá mantener la superficie edificada total permitiéndose su redistribución dentro de la parcela con las siguientes salvedades:

No se podrá superar el número de plantas actual."

Vista la actuación se hace constar además , que el incorporar dos patios interiores puede alterar la tipología de la vivienda. A estos efectos se remite al Decreto 70/2005 de 8 de marzo por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado al efecto del municipio de Linares de la Sierra el cual literalmente expone :

I. JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN

.....Una característica fundamental del casco es la ausencia casi total de espacios libres (patios y corrales) en las parcelas, unido a la escasa dimensión de las mismas....."

La documentación final a aportar será la de Proyecto completo, debiendo además contener alzados compuestos con colindantes para poder valorar implantación de la actuación , debiendo en todo caso de adecuarse los materiales a emplear en fachadas (carpinterías exteriores , pinturas etc), al entorno, y recomendándose la utilización de la teja procedente de derribo.

PROPUESTA.

El presente informe CONSULTIVO se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Al estar incluida la actuación en un Bien de Interés Cultural siendo Conjunto Histórico y en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva del planeamiento de protección que cumpla las exigencias del artículo 20.1 de la misma Ley, en los casos de declaración de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas Arqueológicas, "(...) no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones ", estando sujetas todas las actuaciones a tales determinaciones. A efectos de informar en los

Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45



Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

31/73

mencionados términos, se considera alteraciones en la edificabilidad, conforme a lo dispuesto en la Instrucción de la Dirección General de Bienes Culturales, de fecha de 17 de marzo de 2003, sobre la aplicación del apartado tercero del artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, "...se entenderá que esta la constituye la superficie edificada actual. La medición y cómputo de la superficie edificada tanto actual como la que en su caso la sustituya se realizará según determine el planeamiento vigente en cada municipio. En caso de sustitución o de reforma de la edificación se deberá mantener la superficie edificada total permitiéndose su redistribución dentro de la parcela con las siguientes salvedades:

No se podrá superar el número de plantas actual."

Vista la actuación se hace constar además , que el incorporar dos patios interiores puede alterar la tipología de la vivienda. A estos efectos se remite al Decreto 70/2005 de 8 de marzo por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado al efecto del municipio de Linares de la Sierra el cual literalmente expone :

"

I. JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN

.....Una característica fundamental del casco es la ausencia casi total de espacios libres (patios y corrales) en las parcelas,unido a la escasa dimensión de las mismas....."

La documentación final a aportar será la de Proyecto completo, debiendo además contener alzados compuestos con colindantes para poder valorar implantación de la actuación, debiendo en todo caso de adecuarse los materiales a emplear en fachadas (carpinterías exteriores , pinturas etc), al entorno, y recomendándose la utilización de la teja procedente de derribo. Se deberá aportar el preceptivo proyecto para la autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes".



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

32/73

PROPUESTA.

Conforme a las consideraciones expuestas en el citado informe técnico, se deberá aportar para su autorización proyecto -básico y/o de ejecución- completo de la actuación presentada en el que se incluyan alzados compuestos con las edificaciones colindantes. En cualquier caso, los materiales a emplear en fachadas (carpintería exteriores, pinturas, etc.) se adecuarán a los existentes en el entorno próximo, así como se deberá emplear para la cubierta, en la medida de lo posible, la teja procedente de derribo.

Por otra parte, se considerará adecuado suprimir los patios interiores propuestos ya que suponen una alteración tanto de la tipología de vivienda del Conjunto Histórico de Linares de la Sierra como de su parcelario, es to es, parcelas de escasa dimensión y la ausencia casi total de espacios libres -patios y corrales-.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Procede la elevación de este informe de carácter previo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, órgano colegiado de naturaleza consultiva competente para la emisión de informe preceptivo en los términos del art. 100.1d) de LPHA.

En Huelva, a 21 de enero de 2020...”.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Permite la verificación de la **Código:RXPMw792PFIRMAXrCxCxT7mU4G4w00.**

6.- "...**EXPTE 317/19**

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 01-2020

EXPEDIENTE: SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA IMPLANTACIÓN DE MÓDULO LAVOMATIC EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO DE AVDA. ALCALDE FEDERICO MOLINA DE HUELVA

PROMOTOR: REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A.

MARCO JURÍDICO.

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante Resolución de 26 de septiembre de 2001 de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se resuelve inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con carácter genérico colectivo, dieciséis bienes inmuebles de la Arquitectura del Movimiento Moderno (DOCOMOMO) situados en distintos puntos de la geografía andaluza (BOJA núm. 124 de 25/10/2001; pp. 17.561-17.563), entre los que se incluye la Estación de servicio sita en Avda Alcalde Federico Molina de Huelva. La Disposición Adicional Segunda de la LPHA determina la consideración del mismo como bien de catalogación general y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica, encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación.

OBJETO DEL PROYECTO

Se transcribe a continuación el informe del asesor técnico de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Huelva, sobre la citada propuesta:



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR			
		PÁGINA	34/73

“MARCO JURÍDICO”.

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura de 26 de septiembre de 2001, se inscriben colectivamente, con carácter genérico, en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, 16 inmuebles correspondientes al Movimiento Moderno situados en distintos puntos de la geografía andaluza, entre los cuales se incluye la Estación de Servicio en Huelva.

OBJETO DEL PROYECTO

Con fecha de 11-12-2019 tiene entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial documentación del Ayuntamiento de Huelva en el que se informa desfavorablemente la solicitud de licencia de obras para el “Proyecto para la implantación de módulo Lavomatic en una estación de servicio existente” ubicada en la Avda. Federico Mayo, esquina Avda. Federico Molina de Huelva.

El inmueble es uno de los ejemplos más destacados de la arquitectura del Movimiento Moderno en Huelva. Realizada por Alejandro Herrero Ayllón entre 1955 y 1957, se constituye como un hito urbano por su ubicación en un nudo de comunicaciones, en lo que era una de las entradas principales de la ciudad a mediados del siglo XX, inserto en una plaza triangular y delimitado por la Vía Paisajista, la Avenida del Alcalde Federico Molina y la Avenida de Federico Mayo. Formalmente responde a los principios del estilo racionalista o movimiento moderno, una tendencia internacional que buscaba una arquitectura funcional y sencilla basada en el purismo formal y el empleo de materiales industriales como el acero, el hormigón o el vidrio, otorgando un papel fundamental al diseño. La estación de Servicio responde a estos fundamentos, con un diseño funcional realizado en hormigón armado en el que la subordinación del lenguaje arquitectónico a su función queda patente en la centralidad de la planta sin apenas ornamentación, proyectando el edificio desde el interior al exterior, dibujando una hélice de tres aspas para acoger a los usuarios desde las diferentes vías. En módulo central presenta planta hexagonal de 6,5 m de lado exterior, con el nivel inferior destinado al comercio y el superior, bajo cubierta, destinado a despacho. Un esbelto torreón de planta triangular con los frentes cóncavos rematado por un cuerpo con celosía se proyecta desde el centro del edificio. Las aspas desarrollan un pronunciado vuelo, resuelto mediante vigas antepechadas que se apoyan en un doble pilar en “V”.

Según la documentación aportada “El 23 de septiembre de 2019 se presenta el ‘Proyecto para la implantación de módulo Lavomatic en E.S. Existente’ redactado por el Ingeniero Industrial Pedro Oñorbe de Torre, en el que se plantea la implantación de un contenedor móvil Lavomatic, de 5,5 x 3,0 m, en la parte trasera del edificio, junto al acceso de salida de la estación de servicio, frente al centro comercial Hiperpor. (...).



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

El Plan General de Ordenación Urbana de Huelva establece la catalogación del edificio incorporándolo en el Catálogo de Edificios y Elementos de Interés, el cual establece unas determinaciones para dicha parcela que consisten en una catalogación P1 Protección Integral No Monumental. En la ficha incorporada en el Catálogo no se identifica ningún elemento inadecuado en el exterior, y entre otras cuestiones, se reconoce un buen estado de conservación y se indica la obligatoriedad de mantenimiento del uso actual del edificio, punto de venta de carburante e imposibilidad de alterar la imagen exterior.

Tal es el valor que posee la construcción que fue objeto de inclusión en el registro DOCOMOMO Ibérico en 1996.

El Catálogo de Edificios y Elementos de Interés del PGOUH establece en el Artículo 4.1.1.a. b) P1.-Protección Integral No monumental que:

Las actuaciones de reforma, reparación y mantenimiento del edificio se realizarán teniendo en cuenta los materiales y sistemas constructivos empleados en su realización, no permitiéndose la incorporación de otros.

Analizada la propuesta de implantación de módulo de lavandería automática de ropa en autoservicio en la parcela de la Estación de Servicio, se entiende que dicho módulo y sus elementos de publicidad van en detrimento de la imagen exterior del edificio protegido, dificultando su adecuada visión. Además la nueva actividad planteada no se corresponde con la definida en el planteamiento que es dotacional estación de servicio. Por todo lo anteriormente manifestado, se informa que la propuesta no se ajusta a lo establecido en el PGOU de Huelva, por lo que se informa desfavorablemente y se remite para someterse a la valoración de la Comisión en los aspectos de su competencia".

Se aporta informe con sentido desfavorable al proyecto por parte del Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Transformación Ecológica del Ayuntamiento de Huelva.

PROPUESTA

La Estación de Servicio está inscrita con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz mediante Resolución de la Consejería de Cultura de 26 de septiembre de 2001, por el que se inscriben colectivamente 16 inmuebles correspondientes al Movimiento Moderno situados en distintos puntos de la geografía andaluza.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

36/73

La normativa del PGOU de Huelva no constituye un instrumento de planeamiento de protección en los términos del art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Toda actuación en un bien inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con carácter genérico, ha de someterse a una comunicación previa a la Consejería de Cultura en los términos del art. 33, en base a los cuales no se puede mas que reiterar el carácter desfavorable del proyecto presentado, ya que altera el carácter del inmueble, concebido como un elemento eminentemente funcional, al que se supedita el diseño del mismo. De este modo, la intervención afectaría directamente a la contemplación del bien en los términos del art. 19, y desvirtuaría notablemente el planteamiento espacial original, así como las funciones a desarrollar por el servicio prestado en la estación, para el que fue concebido. Todos estos elementos que se verían afectados por el proyecto son en definitiva los que sustentan los valores formales y funcionales por los cuales el bien fue protegido mediante inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, en relación a la posible incidencia con respecto a los valores del bien”.

PROPUESTA.

Conforme a las consideraciones expuestas en el citado informe técnico, el proyecto presentado resulta inadecuado para garantizar la salvaguarda de los valores patrimoniales del bien de catalogación general de la Estación de Servicio sita en Avda. Federico Molina de Huelva, puesto que la implantación del módulo propuesto supone una alteración del planteamiento espacial original así como de las funciones a desarrollar por el servicio prestado en la misma., contraviniendo esto último lo dispuesto en el art. 19.1 de la LPHA. Por todo, entendemos desfavorable la propuesta de instalación del citado módulo.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Procede la elevación de este informe de carácter previo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, órgano colegiado de naturaleza consultiva competente para la emisión de informe preceptivo en los términos del art. 100.1.d) de LPHA.

En Huelva, a 21 de enero de 2020...”.

Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45



Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

37/73

7.- "...EXPTE 198/19

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 01-2020

EXPEDIENTE: PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE DOS VIVIENDAS, SÓTANO Y COCHERA EN [REDACTED]

MARCO JURÍDICO.

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante Decreto 167/2016, de 18 de octubre, se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, el ámbito sectorizado de los Lugares Colombinos en los municipios de Huelva, Moguer, Palos de la Frontera y San Juan del Puerto (Huelva) y con la tipología de Conjunto Histórico, de los sectores delimitados a tal efecto de las poblaciones de Moguer y Palos de la Frontera (BOJA núm. 205, de 25/10/2016; pp. 72-112), encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación.

OBJETO DEL PROYECTO

Se transcribe a continuación el informe de la asesora técnica de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, sobre la citada propuesta:



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	PÁGINA	38/73

“MARCO JURÍDICO.

Mediante Decreto 553/1967, de 2 de marzo (BOE núm. 69, de 22 de marzo de 1967), se declara Conjunto Histórico-Artístico el sector denominado “Lugares Colombinos”, en la provincia de Huelva, pasando a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, asimilándose a la figura de Conjunto Histórico y quedando sometido al régimen jurídico que para esos bienes dispone la citada Ley. Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

Mediante Decreto 17/2015, de 20 de enero, se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Sitio Histórico, los lugares vinculados con Juan Ramón Jiménez sitos en el término municipal de Moguer.

Posteriormente, mediante Decreto 167/2016, de 18 de octubre, se inscriben en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bienes de Interés Cultural, con la tipología de Sitio Histórico, el ámbito sectorizado de los Lugares Colombinos, en los municipios de Huelva, Moguer, Palos de la Frontera y San Juan del Puerto (Huelva), y con la tipología de Conjunto Histórico, de los sectores delimitados a tal efecto de las poblaciones de Moguer y Palos de la Frontera (Huelva), encontrándose la propuesta incluida en la delimitación.

OBJETO DEL PROYECTO.

Con fecha de 18/11/2019 tiene entrada, en el Registro General de esta Delegación Territorial, documentación de [REDACTED] y remitida por este ayuntamiento.

Según la documentación aportada, se trata de un solar que cuenta con un frente de parcela de 14,83 m a c/ Bulerías y un fondo máximo de 20,94 m, resultando una superficie total de 290 m², donde se pretende construir una edificación entre medianeras que cuenta con dos volúmenes, uno de sótano con uso de almacén y dos plantas sobre rasante con uso de vivienda por planta y otro adosado de una planta con uso de cochera.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Permite la verificación de la **Código:RXPMw792PFIRMAXrRcXt7mU4G4w00.**

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	PÁGINA	39/73

La fachada principal presenta huecos de composición vertical con correspondencia entre los de planta baja y planta alta. Se propone una puerta de acceso con zaguán común a las dos viviendas y una puerta de cochera. Los paramentos de fachada irán enfoscados, pintados en blanco y con zócalo de ladrillo. Las carpinterías exteriores serían de PVC color blanco y la puerta de entrada de madera para barnizar.

La cubierta se plantea inclinada de teja a dos aguas con cornisa libre y castillete lateral para acceso a zona trasera de azotea transitable para el volumen de las dos plantas y cubierta plana con antepecho para el volumen de cochera.

El Proyecto está informado favorablemente por los servicios técnicos municipales al objeto del cumplimiento de las Normas Subsidiarias de Moguer, haciendo constar que al tratarse de un solar nunca edificado se ha tomado muestra de la edificabilidad de los edificios colindantes para establecer la media, siendo ésta de 1,015 m²/m², similar al proyecto de referencia que es de 1,001 m²/m², dando cumplimiento además a las ordenanzas establecidas de planeamiento en cuanto a uso, altura, ocupación y profundidad máxima de edificación.

Se hace constar que dicha normativa no constituye un instrumento de planeamiento de protección en los términos del art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, por lo que toda actuación en el Bien de Interés Cultural ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

Se recuerda que al estar incluida la actuación en un Bien de Interés Cultural siendo Conjunto Histórico y en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva del planeamiento de protección que cumpla las exigencias del artículo 20.1 de la misma Ley, en los casos de declaración de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas Arqueológicas, "(...) no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones".

A efectos de informar en los mencionados términos, "Si se trata de un solar nunca edificado o que se desconozca la superficie edificada del edificio anterior, se podrá autorizar una edificabilidad media en relación con los edificios próximos, no necesariamente los colindantes, para cumplir con el mandato legal de respetar la estructura urbana y arquitectónica del conjunto". Todo ello según la INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SOBRE LA APLICACIÓN DEL APARTADO TERCERO DEL ARTICULO 20 DE LA LEY 1/1985 DE PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL EN CONJUNTOS HISTÓRICOS.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

40/73

Vista la actuación , por lo tanto y si se remite al informe emitido por los servicios técnicos municipales sobre edificabilidades medias en la zona, se entendería que se cumplirían las premisas del artículo 20 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español en Conjuntos Históricos.

Para mejorar la composición se deberá integrar el cuerpo del castillete en el faldón de cubierta.

PROPUESTA.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Se recuerda que al estar incluida la actuación en un Bien de Interés Cultural siendo Conjunto Histórico y en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva del planeamiento de protección que cumpla las exigencias del artículo 20.1 de la misma Ley, en los casos de declaración de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas Arqueológicas, "(...) no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones".

A efectos de informar en los mencionados términos, "Si se trata de un solar nunca edificado o que se desconozca la superficie edificada del edificio anterior , se podrá autorizar una edificabilidad media en relación con los edificios próximos , no necesariamente los colindantes , para cumplir con el mandato legal de respetar la estructura urbana y arquitectónica del conjunto". Todo ello según la INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SOBRE LA APLICACIÓN DEL APARTADO TERCERO DEL ARTICULO 20 DE LA LEY 1/1985 DE PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL EN CONJUNTOS HISTÓRICOS.

Vista la actuación , por lo tanto y si se remite al informe emitido por los servicios técnicos municipales sobre edificabilidades medias en la zona, se entendería que se cumplirían las premisas del artículo 20 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español en Conjuntos Históricos.

Para mejorar la composición se deberá integrar el cuerpo del castillete en el faldón de cubierta.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

41/73

de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes”.

PROPUESTA.

Conforme a las consideraciones expuestas en el citado informe técnico, el proyecto presentado resulta adecuado para garantizar la salvaguarda de los valores patrimoniales del Conjunto Histórico y, con ello, entendemos favorable la propuesta de actuación, debiéndose integrar el cuerpo del castillete en el faldón de cubierta.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Procede la elevación de este informe de carácter previo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, órgano colegiado de naturaleza consultiva competente para la emisión de informe preceptivo en los términos del art. 100.1.d) de LPHA.

En Huelva, a 21 de enero de 2020...”.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Permite la verificación de la **[REDACTED]** Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	PÁGINA	42/73

8.- "...EXPTE 293/19

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 01-2020

EXPEDIENTE: PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA INCLINADA EN [REDACTED]

MARCO JURÍDICO.

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante Decreto 167/2016, de 18 de octubre, se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, el ámbito sectorizado de los Lugares Colombinos en los municipios de Huelva, Moguer, Palos de la Frontera y San Juan del Puerto (Huelva) y con la tipología de Conjunto Histórico, de los sectores delimitados a tal efecto de las poblaciones de Moguer y Palos de la Frontera (BOJA núm. 205, de 25/10/2016; pp. 72-112), encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación.

OBJETO DEL PROYECTO

Se transcribe a continuación el informe de la asesora técnica de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, sobre la citada propuesta:

"MARCO JURÍDICO.

Mediante Decreto 553/1967, de 2 de marzo (BOE núm. 69, de 22 de marzo de 1967), se declara Conjunto Histórico-Artístico el sector denominado "Lugares Colombinos", en la provincia de Huelva, pasando a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio

Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45



Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	PÁGINA	43/73

Histórico Español, asimilándose a la figura de Conjunto Histórico y quedando sometido al régimen jurídico que para esos bienes dispone la citada Ley. Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

Mediante Decreto 17/2015, de 20 de enero, se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Sitio Histórico, los lugares vinculados con Juan Ramón Jiménez sitos en el término municipal de Moguer.

Posteriormente, mediante Decreto 167/2016, de 18 de octubre, se inscriben en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bienes de Interés Cultural, con la tipología de Sitio Histórico, el ámbito sectorizado de los Lugares Colombinos, en los municipios de Huelva, Moguer, Palos de la Frontera y San Juan del Puerto (Huelva), y con la tipología de Conjunto Histórico, de los sectores delimitados a tal efecto de las poblaciones de Moguer y Palos de la Frontera (Huelva), encontrándose la propuesta incluida en la delimitación.

OBJETO DEL PROYECTO.

Con fecha de 02/12/2019 tiene entrada, en el Registro General de esta Delegación Territorial, documentación de [REDACTED] y remitida por este ayuntamiento.

Según la documentación aportada, se trata una vivienda situada en una parcela de forma rectangular, adosada en uno de sus laterales y en esquina por otro, con fachada a la calle Zenobia Camprubí y a la calle Santa Cruz de Tenerife. Cuenta con una superficie total de 547 m2. En la calle Zenobia Camprubí se sitúa el acceso principal de la vivienda y en la calle Santa Cruz de Tenerife un acceso para vehículos. La zona de actuación se ubica al fondo de la vivienda tras el patio. Es una zona destinada a almacén de una sola planta con cubierta inclinada a dos aguas. La estructura es de muros de carga y forjado de viguetas de madera. Las necesidades a cubrir consisten en la sustitución de la cubierta inclinada existente en mal estado, formada por rollizos, tablazón de madera y cubrición de tejas cerámicas curvas, por una cubierta inclinada de viguetas metálicas, rasillón cerámico, aislante y teja cerámica curva, para la reparación de humedades por filtración existentes y diversas patologías en el forjado inclinado, manteniendo la fisonomía del mismo, es decir los mismos paños y la inclinación.

La actuación está informada favorablemente por los servicios técnicos municipales al objeto del cumplimiento de las Normas Subsidiarias de Moguer, haciendo constar que la actuación se limita a una



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Permite la verificación de la [REDACTED] Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

sustitución de cubierta, sin modificación de la imagen exterior desde la vía pública, ni de las condiciones urbanísticas del edificio actual y sin alteración de la superficie construida existente.

Se hace constar que dicha normativa no constituye un instrumento de planeamiento de protección en los términos del art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, por lo que toda actuación en el Bien de Interés Cultural ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

Se recuerda que al estar incluida la actuación en un Bien de Interés Cultural siendo Conjunto Histórico y en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva del planeamiento de protección que cumpla las exigencias del artículo 20.1 de la misma Ley, en los casos de declaración de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas Arqueológicas, "(...) no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones".

Vista la actuación, al mantenerse las superficies construidas y plantas se entendería que se cumpliría las premisas del artículo 20 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español en Conjuntos Históricos.

En todo caso se recomienda la teja procedente de derribo.

PROPUESTA.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Se recuerda que al estar incluida la actuación en un Bien de Interés Cultural siendo Conjunto Histórico y en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva del planeamiento de protección que cumpla las exigencias del artículo 20.1 de la misma Ley, en los casos de declaración de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas Arqueológicas, "(...) no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones".

Vista la actuación, al mantenerse las superficies construidas y plantas se entendería que se cumpliría las premisas del artículo 20 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español en Conjuntos Históricos.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

45/73

En todo caso se recomienda la teja procedente de derribo.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes”.

PROPUESTA.

Conforme a las consideraciones expuestas en el citado informe técnico, el proyecto presentado resulta adecuado para garantizar la salvaguarda de los valores patrimoniales del Conjunto Histórico y, con ello, entendemos favorable la propuesta de actuación, debiéndose emplear para la nueva cubierta, en la medida de lo posible, la teja procedente de derribo.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Procede la elevación de este informe de carácter previo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, órgano colegiado de naturaleza consultiva competente para la emisión de informe preceptivo en los términos del art. 100.1.d) de LPHA.

En Huelva, a 21 de enero de 2020...”.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

46/73

9.- "...EXPTE 199/19

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 01-2020

EXPEDIENTE: SUSTITUCIÓN DE VENTANA POR PUERTA DE GARAJE EN INMUEBLE SITO EN

MARCO JURÍDICO.

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante Real Decreto 559/1982, de 1 de febrero, se declara Conjunto Histórico-Artístico el interior del recinto amurallado de la ciudad de Niebla, pasando a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, asimilándose a la figura de Conjunto Histórico y quedando sometido al régimen jurídico que para esos bienes dispone la citada Ley. Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica, encontrándose la propuesta dentro del ámbito de dicho Conjunto Histórico.

OBJETO DEL PROYECTO

Se transcribe a continuación el informe de la asesora técnica de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, sobre la citada propuesta:



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

47/73

“MARCO JURÍDICO.

Mediante Real Decreto 559/1982, de 1 de febrero, se declara Conjunto Histórico-Artístico el interior del recinto amurallado de la ciudad de Niebla, pasando a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, asimilándose a la figura de Conjunto Histórico y quedando sometido al régimen jurídico que para esos bienes dispone la citada Ley. Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

OBJETO DEL PROYECTO.

Con fecha de 02-12-2019 tiene entrada, en el Registro General de esta Delegación Territorial, documentación de [REDACTED] y remitida por el Ayuntamiento de dicho municipio.

Según la documentación aportada se trata de un inmueble de una planta de altura, cuya fachada, de 6,00 m de ancho y 3,50 m de alto, presenta una puerta de entrada y un hueco de ventana.

La actuación propuesta pretende la sustitución de la ventana existente en fachada por una puerta de garaje basculante de 2,50 m de ancho por 2,15 m de alto. La puerta de entrada quedaría pintada en marrón madera y la puerta de garaje en blanco. La fachada, que está en cemento con zócalo, quedaría pintada en blanco.

La actuación está remitida por los servicios técnicos municipales. Se hace constar que la entonces Dirección General de Bienes Culturales subvencionó la redacción de un planeamiento de protección del Conjunto Histórico, que contiene los parámetros urbanísticos de ordenación que permiten la preservación de los valores patrimoniales inherentes al Conjunto Histórico, por lo que se remite también al cumplimiento de las determinaciones sustanciadas en el mismo.

Se hace constar igualmente que toda actuación en el Bien de Interés Cultural ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	PÁGINA	48/73

Vista la propuesta se propone el mantenimiento de hueco de ventana, y acceso peatonal integrado en portón, el cual se acabará en madera o color oscuro. Se recuerda que la entonces Dirección General de Bienes Culturales subvencionó la redacción de un planeamiento de protección del Conjunto Histórico, que contiene los parámetros urbanísticos de ordenación que permiten la preservación de los valores patrimoniales inherentes al Conjunto Histórico, por lo que se remite también al cumplimiento de las determinaciones sustanciadas en el mismo.

PROPUESTA.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, en relación a la posible incidencia con respecto a los valores del Conjunto Histórico de Niebla. Vista la propuesta se propone el mantenimiento de hueco de ventana, y acceso peatonal integrado en portón, el cual se acabará en madera o color oscuro. Se recuerda que la entonces Dirección General de Bienes Culturales subvencionó la redacción de un planeamiento de protección del Conjunto Histórico, que contiene los parámetros urbanísticos de ordenación que permiten la preservación de los valores patrimoniales inherentes al Conjunto Histórico, por lo que se remite también al cumplimiento de las determinaciones sustanciadas en el mismo.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes”.

PROPUESTA.

Conforme a las consideraciones expuestas en el citado informe técnico, el proyecto presentado resulta adecuado para garantizar la salvaguarda de los valores patrimoniales del Conjunto Histórico de Niebla (Huelva) y, con ello, entendemos favorable la propuesta de actuación, siempre y cuando, se mantenga el hueco de ventana en fachada y se integre el acceso peatonal en el portón, el cual será de madera o imitación a la misma en color oscuro.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

49/73

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Procede la elevación de este informe de carácter previo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, órgano colegiado de naturaleza consultiva competente para la emisión de informe preceptivo en los términos del art. 100.1.d) de LPHA.

En Huelva, a 21 de enero de 2020...".



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR			
		PÁGINA	50/73

10.- "...**EXPTE 284/19**

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 01-2020

EXPEDIENTE: SEGREGACIÓN DE PARCELA URBANA EN [REDACTED]

MARCO JURÍDICO.

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante Real Decreto 559/1982, de 1 de febrero, se declara Conjunto Histórico-Artístico el interior del recinto amurallado de la ciudad de Niebla, pasando a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, asimilándose a la figura de Conjunto Histórico y quedando sometido al régimen jurídico que para esos bienes dispone la citada Ley. Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica, encontrándose la propuesta dentro del ámbito de dicho Conjunto Histórico.

OBJETO DEL PROYECTO

Se transcribe a continuación el informe de la asesora técnica de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, sobre la citada propuesta:



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	PÁGINA	51/73

“MARCO JURÍDICO.

Mediante Real Decreto 559/1982, de 1 de febrero, se declara Conjunto Histórico-Artístico el interior del recinto amurallado de la ciudad de Niebla, pasando a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, asimilándose a la figura de Conjunto Histórico y quedando sometido al régimen jurídico que para esos bienes dispone la citada Ley. Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

OBJETO DEL PROYECTO.

Con fecha de 18-11-2019 tiene entrada, en el Registro General de esta Delegación Territorial, documentación de [REDACTED] remitida por el Ayuntamiento de dicho municipio.

Según la documentación aportada, el inmueble se localiza en la parcela 5876009 de la manzana 58760, dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección como el Conjunto Histórico de Niebla. La parcela tiene una superficie aproximada de 242,00 m² y frente de parcela a la c/ Río Tinto.

Se pretende llevar a cabo la segregación de la parcela matriz en dos parcelas resultantes, cada una de ellas con frente a la vía pública:

- La parcela resultante 1, de superficie 121,00 m², y un frente de parcela aproximado de 8,18 m a la c/ Río Tinto.
- La parcela resto de la matriz, de superficie 121,00 m², y un frente de parcela aproximado de 8,18 m a la c/ Río Tinto.

Según el informe de los servicios técnicos municipales de Niebla, y de acuerdo el art. 37 del P.E.P.C.H., la actuación cumple con las medidas mínimas de parcelación exigidas como son los 6,00 m de frente mínimo y 80 m² de superficie. Se hace constar que la entonces Dirección General de Bienes Culturales subvencionó la redacción de un planeamiento de protección del Conjunto Histórico, que contiene los parámetros urbanísticos de ordenación que permiten la preservación de los valores patrimoniales inherentes al Conjunto Histórico, por lo que se remite también al cumplimiento de las determinaciones sustanciadas en el mismo.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	PÁGINA	52/73

Se hace constar igualmente que toda actuación en el Bien de Interés Cultural y ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del de Andalucía.

Vista la actuación, se observa que el citado art. 37 del P.E.P.C.H. en su apartado b) expone literalmente lo que sigue:

“En el caso de tener que procederse a segregaciones de parcelas, por imperativo legal, o bien por encontrarse dentro de Unidades de Ejecución contempladas en el presente Plan, estas cumplirán con las condiciones que se señalan:

1. Frente mínimo a una alineación oficial de seis (6) m.
2. Superficie mínima de parcela resultante ochenta (80,00) m².”

Por lo tanto se interpreta que únicamente se podría producir tal segregación según dos supuestos: “por imperativo legal, o bien por encontrarse dentro de Unidades de Ejecución contempladas en el presente Plan ”.

Por lo cual se entiende que por la documentación aportada, no procede tal segregación.

PROPUESTA.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, en relación a la posible incidencia con respecto a los valores del Conjunto Histórico de Niebla.

Se hace constar que la entonces Dirección General de Bienes Culturales subvencionó la redacción de un planeamiento de protección del Conjunto Histórico, que contiene los parámetros urbanísticos de ordenación que permiten la preservación de los valores patrimoniales inherentes al Conjunto Histórico, por lo que se remite también al cumplimiento de las determinaciones sustanciadas en el mismo.

Vista la actuación, se observa que el citado art. 37 del P.E.P.C.H. en su apartado b) expone literalmente lo que sigue:

“En el caso de tener que procederse a segregaciones de parcelas, por imperativo legal, o bien por encontrarse dentro de Unidades de Ejecución contempladas en el presente Plan, estas cumplirán con las condiciones que se señalan:



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

53/73

1. Frente mínimo a una alineación oficial de seis (6) m.
2. Superficie mínima de parcela resultante ochenta (80,00) m²."

Por lo tanto se interpreta que únicamente se podría producir tal segregación según dos supuestos: "por imperativo legal, o bien por encontrarse dentro de Unidades de Ejecución contempladas en el presente Plan".

Por lo cual se entiende que por la documentación aportada, no procede tal segregación.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes".

PROPUESTA.

Conforme a las consideraciones expuestas en el citado informe técnico, la propuesta de segregación presentada resulta inadecuada para garantizar la salvaguarda de los valores patrimoniales del Conjunto Histórico de Niebla (Huelva), puesto que no procede la misma, conforme a lo establecido en Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Niebla. Por ello, entendemos desfavorable la propuesta de segregación de parcela presentada..

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Procede la elevación de este informe de carácter previo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, órgano colegiado de naturaleza consultiva competente para la emisión de informe preceptivo en los términos del art. 100.1.d) de LPHA.

En Huelva, a 21 de enero de 2020..."



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

54/73

11.- "...**EXPTE 285/19**

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 01-2020

EXPEDIENTE: SEGREGACIÓN DE PARCELA URBANA EN [REDACTED]

MARCO JURÍDICO.

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante Real Decreto 559/1982, de 1 de febrero, se declara Conjunto Histórico-Artístico el interior del recinto amurallado de la ciudad de Niebla, pasando a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, asimilándose a la figura de Conjunto Histórico y quedando sometido al régimen jurídico que para esos bienes dispone la citada Ley. Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica, encontrándose la propuesta dentro del ámbito de dicho Conjunto Histórico.

OBJETO DEL PROYECTO

Se transcribe a continuación el informe de la asesora técnica de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, sobre la citada propuesta:



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Permite la verificación de la [REDACTED] Código:RXPMw792PFIRMAXrCxCxT7mU4G4w00.

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	PÁGINA	55/73

“MARCO JURÍDICO.

Mediante Real Decreto 559/1982, de 1 de febrero, se declara Conjunto Histórico-Artístico el interior del recinto amurallado de la ciudad de Niebla, pasando a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, asimilándose a la figura de Conjunto Histórico y quedando sometido al régimen jurídico que para esos bienes dispone la citada Ley. Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

OBJETO DEL PROYECTO.

Con fecha de 18-11-2019 tiene entrada, en el Registro General de esta Delegación Territorial, documentación de [REDACTED] por el Ayuntamiento de dicho municipio.

Según la documentación aportada, el inmueble se localiza en la parcela 5674821 de la manzana 56748, dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección como el Conjunto Histórico de Niebla. La parcela tiene una superficie aproximada de 325,00 m² y frente de parcela tanto a la c/ San Walabonso como a la c/ Cristóbal Colón.

Se pretende llevar a cabo la segregación de la parcela matriz en dos parcelas resultantes, cada una de ellas con frente a una vía pública:

- La parcela resultante 1B, de superficie 182,00 m², y un frente de parcela aproximado de 7,70 m a la c/ San Walabonso.
- La parcela resultante 1C, de superficie 143,00 m², y un frente de parcela aproximado de 7,60 m a la c/ Cristóbal Colón.

Según el informe de los servicios técnicos municipales de Niebla, y de acuerdo el art. 37 del P.E.P.C.H., la actuación cumple con las medidas mínimas de parcelación exigidas como son los 6,00 m de frente mínimo y 80 m² de superficie. Se hace constar que la entonces Dirección General de Bienes Culturales subvencionó la redacción de un planeamiento de protección del Conjunto Histórico, que contiene los parámetros urbanísticos de ordenación que permiten la preservación de los valores patrimoniales inherentes al Conjunto Histórico, por lo que se remite también al cumplimiento de las determinaciones sustanciadas en el mismo.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	PÁGINA	56/73

Se hace constar también que toda actuación en el Bien de Interés Cultural ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Vista la actuación, se observa que el citado art. 37 del P.E.P.C.H. en su apartado b) expone literalmente lo que sigue:

“En el caso de tener que procederse a segregaciones de parcelas, por imperativo legal, o bien por encontrarse dentro de Unidades de Ejecución contempladas en el presente Plan, estas cumplirán con las condiciones que se señalan:

1. Frente mínimo a una alineación oficial de seis (6) m.
2. Superficie mínima de parcela resultante ochenta (80,00) m².”

Por lo tanto se interpreta que únicamente se podría producir tal segregación según dos supuestos: “por imperativo legal, o bien por encontrarse dentro de Unidades de Ejecución contempladas en el presente Plan”.

Por lo cual se entiende que por la documentación aportada, no procede tal segregación”.

PROPUESTA.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, en relación a la posible incidencia con respecto a los valores del Conjunto Histórico de Niebla.

Se hace constar que la entonces Dirección General de Bienes Culturales subvencionó la redacción de un planeamiento de protección del Conjunto Histórico, que contiene los parámetros urbanísticos de ordenación que permiten la preservación de los valores patrimoniales inherentes al Conjunto Histórico, por lo que se remite también al cumplimiento de las determinaciones sustanciadas en el mismo.

Vista la actuación, se observa que el citado art. 37 del P.E.P.C.H. en su apartado b) expone literalmente lo que sigue:



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

57/73

“En el caso de tener que procederse a segregaciones de parcelas, por imperativo legal, o bien por encontrarse dentro de Unidades de Ejecución contempladas en el presente Plan, estas cumplirán con las condiciones que se señalan:

1. Frente mínimo a una alineación oficial de seis (6) m.
2. Superficie mínima de parcela resultante ochenta (80,00) m².”

Por lo tanto se interpreta que únicamente se podría producir tal segregación según dos supuestos: “por imperativo legal, o bien por encontrarse dentro de Unidades de Ejecución contempladas en el presente Plan”.

Por lo cual se entiende que por la documentación aportada, no procede tal segregación.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes”.

PROPUESTA.

Conforme a las consideraciones expuestas en el citado informe técnico, la propuesta de segregación presentada resulta inadecuada para garantizar la salvaguarda de los valores patrimoniales del Conjunto Histórico de Niebla (Huelva), puesto que no procede la misma, conforme a lo establecido en Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Niebla. Por ello, entendemos desfavorable la propuesta de segregación de parcela presentada..

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

58/73

Procede la elevación de este informe de carácter previo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, órgano colegiado de naturaleza consultiva competente para la emisión de informe preceptivo en los términos del art. 100.1.d) de LPHA.

En Huelva, a 21 de enero de 2020...”.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

59/73

12.- "...EXPTE 294/19

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 01-2020

EXPEDIENTE: PROYECTO BÁSICO DE ELEVACIÓN DE PLANTA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR

MARCO JURÍDICO.

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante Decreto 275/2002, de 29 de octubre, se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado al efecto de la población de Rociana del Condado (Huelva) (BOJA núm. 136, de 21/11/02; pp. 22.816-22.822). La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica, encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación.

OBJETO DEL PROYECTO

Se transcribe a continuación el informe de la asesora técnica de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, sobre la citada propuesta:



Avda. de Alemania, 1 bis - 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Permite la verificación de la **[REDACTED]** Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	PÁGINA	60/73

"MARCO JURÍDICO.

Mediante Decreto de 29 de octubre de 2002 se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado al efecto del municipio de Rociana del Condado, encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación. Posteriormente, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

OBJETO DEL PROYECTO.

Con fecha de 02-12-2019 tiene entrada, en el Registro General de esta Delegación Territorial, documentación de [REDACTED] y remitida por el propio ayuntamiento.

Según la documentación aportada, se trata de una vivienda unifamiliar entre medianeras de dos plantas sobre rasante, pero la primera planta con poca altura en la primera crujía. En planta baja se distribuye la vivienda y cuenta con un patio. La planta primera es diáfana y se usa como trastero, con una zona de azotea en la cuarta crujía. La fachada cuenta con dos ventanas y puerta de acceso a la vivienda en planta baja, y una ventana a eje sobre la puerta de acceso en planta alta. La cubierta es inclinada a dos aguas y acabada en teja cerámica curva, con un escalonamiento en el faldón que vierte a la calle por la poca altura de la planta alta en la primera crujía.

El proyecto plantea la sustitución de cubierta con elevación de planta en la primera crujía del edificio. Se sustituye toda la cubierta por otra a dos aguas con igual acabado de tejas con alero que elimina el escalonamiento del faldón que vierte a la calle. Como consecuencia, se modifica la fachada pasando a tener en planta alta tres balcones a eje con los huecos de planta baja que no se modifican; también se modifican los acabados de fachada, colocándose un nuevo zócalo de material cerámico y recercado en los huecos del mismo material.

Según el informe técnico emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de Rociana del Condado, la actuación es compatible con las ordenanzas municipales del Conjunto Histórico.

Se hace constar que las Normas Subsidiarias no constituyen un instrumento de planeamiento de protección en los términos del art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, por lo que toda actuación en el Bien de Interés Cultural ha de someterse a una



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

61/73

autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

Se recuerda que al estar incluida la actuación en un Bien de Interés Cultural siendo Conjunto Histórico y en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva del planeamiento de protección que cumpla las exigencias del artículo 20.1 de la misma Ley, en los casos de declaración de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas Arqueológicas, "(...) no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones".

Vista la actuación al mantenerse las superficies construidas y plantas se entendería que se cumpliría las premisas del artículo 20 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español en Conjuntos Históricos.

En todo caso se recomienda la utilización de la teja procedente de derribo. Se puede optar por una simplificación de acabados en relación a la vivienda original.

PROPUESTA.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Se recuerda que al estar incluida la actuación en un Bien de Interés Cultural siendo Conjunto Histórico y en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva del planeamiento de protección que cumpla las exigencias del artículo 20.1 de la misma Ley, en los casos de declaración de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas Arqueológicas, "(...) no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones".

Vista la actuación al mantenerse las superficies construidas y plantas se entendería que se cumpliría las premisas del artículo 20 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español en Conjuntos Históricos.

En todo caso se recomienda la utilización de la teja procedente de derribo. Se puede optar por una simplificación de acabados en relación a la vivienda original.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

62/73

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes”.

PROPUESTA.

Conforme a las consideraciones expuestas en el citado informe técnico, el proyecto presentado resulta adecuado para garantizar la salvaguarda de los valores patrimoniales del Conjunto Histórico de Rociana del Condado (Huelva), y, con ello, entendemos favorable la propuesta de actuación, debiéndose emplear en la cubierta, en la medida de lo posible, la teja procedente de derribo.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Procede la elevación de este informe de carácter previo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, órgano colegiado de naturaleza consultiva competente para la emisión de informe preceptivo en los términos del art. 100.1d) de LPHA.

En Huelva, a 21 de enero de 2020...”.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

63/73

13.- "...**EXPTE 295/19**

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 01-2020

EXPEDIENTE: PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS EN [REDACTED]

MARCO JURÍDICO.

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante Decreto 275/2002, de 29 de octubre, se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado al efecto de la población de Rociana del Condado (Huelva) (BOJA núm. 136, de 21/11/02; pp. 22.816-22.822). La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica, encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación.

OBJETO DEL PROYECTO

Se transcribe a continuación el informe de la asesora técnica de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Huelva, sobre la citada propuesta:



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

64/73

"MARCO JURÍDICO.

Mediante Decreto de 29 de octubre de 2002 se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado al efecto del municipio de Rociana del Condado, encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación. Posteriormente, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

OBJETO DEL PROYECTO.

Con fecha de 02-12-2019 tiene entrada, en el Registro General de esta Delegación Territorial, documentación de [REDACTED]

Según la documentación aportada, se trata de una vivienda unifamiliar entre medianeras de dos plantas sobre rasante. El proyecto plantea una reforma parcial de la cubierta, concretamente sustituir el forjado de cubierta de la tercera y cuarta crujía, actualmente de madera y tablas acabada en tejas curvas, por un forjado de viguetas y bovedillas de poliestileno acabado también con tejas curvas sobre formación de pendiente, excepto en la zona de azotea que se realizará una cubierta plana transitable. Las superficies resultantes del edificio serán las mismas, tanto para el estado actual como para el reformado.

Según el informe del arquitecto técnico municipal, la actuación es compatible con el planeamiento municipal en general y con las determinaciones específicas del Conjunto Histórico en particular, por lo que se informa favorablemente, haciendo constar que se plantea una reforma parcial sin ningún componente de aumento de volumetría ni de incidencia en el aspecto del edificio desde la vía pública,.....y que la cubrición será con teja árabe de color tradicional, preferentemente el ocre de derribos.

Se hace constar que las Normas Subsidiarias no constituyen un instrumento de planeamiento de protección en los términos del art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, por lo que toda actuación en el Bien de Interés Cultural ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Se recuerda que al estar incluida la actuación en un Bien de Interés Cultural siendo Conjunto Histórico y en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva del planeamiento de protección que cumpla las exigencias del artículo 20.1 de la misma Ley, en los casos de declaración de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas Arqueológicas, “(...) no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”.

Vista la actuación al mantenerse las superficies construidas y plantas se entendería que se cumpliría las premisas del artículo 20 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español en Conjuntos Históricos.

PROPUESTA.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Se recuerda que al estar incluida la actuación en un Bien de Interés Cultural siendo Conjunto Histórico y en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva del planeamiento de protección que cumpla las exigencias del artículo 20.1 de la misma Ley, en los casos de declaración de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas Arqueológicas, “(...) no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”.

Vista la actuación al mantenerse las superficies construidas y plantas se entendería que se cumpliría las premisas del artículo 20 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español en Conjuntos Históricos.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la

		PÁGINA	66/73

competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes”.

PROPUESTA.

Conforme a las consideraciones expuestas en el citado informe técnico, el proyecto presentado resulta adecuado para garantizar la salvaguarda de los valores patrimoniales del Conjunto Histórico de Rociana del Condado (Huelva), y, con ello, entendemos favorable la propuesta de actuación, debiéndose emplear en la cubierta, en la medida de lo posible, la teja procedente de derribo.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Procede la elevación de este informe de carácter previo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, órgano colegiado de naturaleza consultiva competente para la emisión de informe preceptivo en los términos del art. 100.1d) de LPHA.

En Huelva, a 21 de enero de 2020...”.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR			
		PÁGINA	67/73

14.- "...EXPTE 299/19

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 01-2020

EXPEDIENTE: APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DEL PROYECTO NUEVA L.A.M.T. CIERRE ENTRE LA L.A.M.T. "CUM_MAYORES" Y LA L.A.M.T. "EL SALTO", SITUADO ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE CAÑAVERAL DE LEÓN, HINOJALES, CORTECONCEPCIÓN Y ARACENA (HUELVA).

PROMOTOR: CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

MARCO JURÍDICO.

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

OBJETO DEL PROYECTO

Se transcribe a continuación el informe de la técnica arquitecta de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico d Huelva, sobre la citada propuesta:

"I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES PROCEDIMENTALES

- *Con fecha de 08/08/2019 tiene entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial, Documento Refundido para Aprobación Definitiva -Mayo 2019- de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Moguer en el ámbito del*

Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45



Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

68/73

PPI-3 y sector anexo para su conversión en SUOI-5, en soporte digital debidamente diligenciado solicitando emisión del informe sectorial en materia de Patrimonio Histórico.

Vista la solicitud de emisión de informe sectorial, es necesario reseñar en primera instancia que en el ámbito de actuación no existen bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) por lo que de conformidad con el Art. 29.4 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), este informe no es preceptivo ni vinculante.

Por otro lado, en cumplimiento del art. 29.1 LPHA y dada la existencia de otros bienes patrimoniales en el área, el instrumento de ordenación urbanística establecerá una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo.

Será necesario elevarlo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en virtud de cuanto sobre ello determina el Art. 27.d) del ROADPHA.

II. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

DOCUMENTOS

Memoria

Estudio Ambiental Estratégico

Resumen No Técnico del Estudio Ambiental Estratégico

Resumen Ejecutivo

III. BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

1) En relación con el Patrimonio Histórico protegido por legislación específica:

No existen en el ámbito bienes protegidos por legislación específica:

2) Otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

Dada los nuevos trabajos de investigación arqueológica que se vienen realizando en el ámbito de actuación y que están suponiendo la documentación de nuevos hallazgos arqueológicos de gran relevancia, no resulta concluyente convenir a priori la ausencia de afección en tanto no se finalicen

Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45



Permite la verificación de la **Código:RXPMw792PFIRMAXrCxCxT7mU4G4w00.**

		PÁGINA	69/73

estos trabajos por lo que se establece el indicio de afección arqueológica y por tanto la aplicación del art. 29.1 LPHA.

IV. VALORACIÓN DEL DOCUMENTO

El objeto del documento es la mejora de las condiciones de calidad y seguridad de las instalaciones de distribución de la zona. El ámbito de actuación se reduce a la superficie ocupada por la instalación propiamente dichas y su necesaria servidumbre, es decir, por la proyección sobre el terreno de los conductores en la condición más desfavorable del viento, tomando como centro el eje de la línea e incrementando con una distancia de seguridad de 5m a cada lado.

Si bien la línea proyectada no cruza ningún bien protegido por la legislación específica en materia de Patrimonio Histórico, sí se constata la existencia de restos arqueológicos en la zona. Algunos de ellos en las proximidades que se encuentran ya recogidos en documentaciones técnicas en esta Delegación Territorial y otros que están siendo objeto de investigación en estos momentos debido al proyecto de investigación que se está llevando a cabo en relación con el hallazgo de la Estela Diademada de Cañaveral de León y su contexto arqueológico. La alta concentración de restos arqueológicos en este ámbito territorial y la falta de investigación suficiente hasta la fecha obliga a tener en cuenta las cautelas arqueológicas necesarias para asegurar la protección del patrimonio arqueológico en el ámbito.

- En el punto 4.3 sobre la "Caracterización física de los terrenos", se realiza un análisis del ámbito desde el punto de vista de la Hidrología, el clima, la geología, geomorfología y edafología, los usos del suelo, el paisaje, los espacios protegidos y zonas de Interés natural donde se contemplan concretamente elementos como la Reserva de la Biosfera, la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA), Red Natura 2000, Área Importante para la Conservación de las Aves (IBA) y Hábitats de Interés Comunitario (HIC), Plan Especial del Medio Físico de la Provincia (PEPMF), monte público y vías pecuarias. En cada uno de estos análisis, se describe la afección y se establecen las determinaciones necesarias al respecto. No obstante, con respecto al patrimonio cultural, se realiza una mención en el apartado del Paisaje y en el apartado de espacios protegidos y zonas de interés cultural no se establece ninguna consideración a nivel patrimonial.

Dado el interés arqueológico con el que cuenta el área, se deriva en la necesidad de establecer unas ordenanzas arqueológicas adecuadas que se desarrollarán en este Plan Especial y de cara a los posteriores Proyectos de Actuación.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Permite la verificación de la		Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.	
		PÁGINA	70/73

- En el punto 5.3.4 se establecen las “medidas para la corrección de impactos territoriales y ambientales” donde uno de los criterios de los que se parte es “Evitar zonas con yacimientos arqueológicos y afectar en el menor grado posible espacios de elevado valor ambiental”. Se añade un cuadro donde para el ítem ambiental “patrimonio cultural” no se establece ningún efecto y por tanto, ninguna medida específica.

Se incluirá la afección arqueológica como ítem y además se establecerán medidas suficientes para su protección partiendo de la estrategia de que los yacimientos arqueológicos no podrán ser afectados por ningún tipo de estructura de soporte.

Dada la indefinición actual de la delimitación de los yacimientos en contraposición a la cantidad de restos arqueológicos que se están detectando en la zona, el Plan Especial tomará esta determinación con carácter general en todo su ámbito, determinando la necesidad de una actividad arqueológica preventiva de prospección arqueológica superficial previa a los Proyectos de Actuación y de cuyos resultados podrán derivarse nuevas cautelas arqueológicas.

- Se tendrá en cuenta que si el acceso a las instalaciones para su mantenimiento significara instalaciones o construcciones complementarias (como la ejecución de caminos) habrán de ser contemplados igualmente en el documento del Plan Especial dada la afección arqueológica que a su vez pueden ejercer y que deberán ser valorados por esta Delegación Territorial.
- Se incluyen a continuación unas directrices para la redacción de las ordenanzas arqueológicas que este Plan Especial debe contener en sus textos y que serán de aplicación en todo su ámbito:

En relación al patrimonio arqueológico, el régimen de protección aplicable a los diferentes yacimientos, es diverso en función de si el yacimiento está adscrito a alguna figura de protección de las definidas en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en concreto si está declarado BIC, con categoría de Zona Arqueológica, o de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, si está inscrito como BIC, con categoría de Zona Arqueológica, o con carácter de catalogación general en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, o bien forma parte del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz.

Se deberá señalar que en todo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y artículos 78 a 84 del Decreto 19/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, la cual “deberá ser notificada inmediatamente a la

Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45



Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

71/73

*Consejería competente en materia de patrimonio histórico o el Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas”.
“La Consejería competente o, en caso de necesidad, la Alcaldía de los Municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de dos meses.*

Cualquier actividad o actuación que implique remoción de tierra o afectación de cualquier tipo al sustrato arqueológico en áreas incluidas dentro de la delimitación de Yacimientos Arqueológicos, deberá llevar aparejada una actividad arqueológica preventiva, de las determinadas en el artículo 2 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, actividad que deberá ser autorizada por la Consejería competente en la materia, en virtud de lo determinado por el artículo 52 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. En todo caso, la materialización de estos usos y aprovechamientos quedará condicionada a los resultados de estas actividades arqueológicas preventivas.

V. CONCLUSIÓN

Vista la documentación aportada y dada la documentación de nuevos hallazgos arqueológicos en la zona e investigaciones que actualmente están en curso, se establece la necesidad de considerar la afección arqueológica que se traducirá en:

- La necesidad de una actividad arqueológica preventiva de prospección arqueológica superficial previa a la ejecución de los proyectos de actuación y de cuyos resultados podrán derivarse nuevas cautelas arqueológicas.*
- La inclusión de ordenanzas arqueológicas en el documento, para lo que se han incluido unas directrices en el punto IV de este informe”*

PROPUESTA.

Conforme a las consideraciones expuestas en el citado informe técnico, el proyecto presentado debería considerar la afección arqueológica en los términos del citado informe.



Avda. de Alemania, 1 bis – 21001 Huelva
Tif.: 959 00 44 44 - Fax: 959 00 44 45

Código:RXPMw792PFIRMAXRrCxT7mU4G4w00.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR

PÁGINA

72/73

